

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda fue remitida por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para ser repartido en los juzgados de familia por competencia, correspondiéndole a este despacho y se encuentra pendiente para revisar para resolver sobre su inadmisión o admisión, Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	148
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Luz Elena Quiñones Angulo
Demandado:	NILCEN ALCIDES CAMPO ZUÑIGA
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-0413-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora LUZ ELENA QUIÑONES ANGULO, a través de apoderada judicial en contra del señor NILCEN ALCIDES CAMPO ZUÑIGA, la cual fue remitida por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por competencia a los Juzgado de Familia de esta ciudad, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1. Se debe aclarar el poder conferido toda vez que no se encuentra dirigido a la autoridad competente, se indican la causal 1ª del art. 154 del Código Civil, igualmente se habla en el mismo como si el poder se estuviera otorgando de común acuerdo, por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería. Igualmente se observó que este documento y los anexos aportados con él, se encuentran mal escaneados y sin organizar su presentación en forma vertical.
2. Se debe aclarar el encabezado de la demanda toda vez que se indica como demandante el señor NILCEN ALCIDES CAMPO ZUÑIGA y como Demandada la señora LUZ ELENA QUIÑONES ANGULO.
3. Se indica en el acápite de notificaciones que se desconoce el lugar actual del demandado por ello solicita el emplazamiento, igualmente en los hechos se narra que la profesión es mensajero. Teniendo en cuenta lo anterior debe aclarar al despacho el lugar de trabajo o informar al despacho si lo desconoce.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ